

**Disponen que en los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos.**

**DECRETO LEY N° 25892**

**CONCORDANCIAS:** D.S. N° 008-93-JUS (REGLAMENTO)  
Ley N° 28951, Art. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1.-** A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tendrán una Junta de Decanos.

**CONCORDANCIA:** Ley N° 28951, Art. 11, Art. 13

**Artículo 2.-** Son atribuciones de las Juntas de Decanos las siguientes:

1. Coordinar la labor institucional y dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los respectivos Colegios;
2. Promover y proteger, a nivel nacional, el libre ejercicio de la profesión correspondiente;
3. Fomentar estudios de especialización en las respectivas disciplinas y organizar certámenes académicos; y,
4. Ejercer las demás atribuciones que señale la ley y los estatutos pertinentes.

**Artículo 3.-** Son órganos de las Juntas de Decanos:

- a) La Asamblea General, integrada por todos los decanos de los respectivos Colegios; y,
- b) El Consejo Directivo, integrado en la forma y con los miembros que bienalmente elija la Asamblea General.

**Artículo 4.-** Las Juntas de Decanos que se constituyan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto ley, aprobarán sus respectivos estatutos por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General de instalación de la Junta, que será convocada por el Decano de mayor antigüedad del Colegio respectivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Cesan en el ejercicio de sus cargos, los representantes o apoderados de la Federación Nacional de Colegio de Abogados del Perú, cualquiera fuera el organismo, comisión o entidad ante la cual la representan.

**Segunda.-** Declárase en disolución la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, y constitúyase una Comisión Liquidadora, la que se instalará al día siguiente de la vigencia del presente Decreto Ley, integrada por dos representantes del Ministerio de Justicia, uno de los cuales lo presidirá, y un representante de la Contraloría General de la República, con el objeto de llevar a cabo el proceso de liquidación y disolución de la mencionada Federación. (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS .(1)

El patrimonio de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú deberá ser adjudicado a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

**Tercera.-** El Ministerio de Justicia queda encargado de dictar las normas reglamentarias para la debida aplicación del presente Decreto Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Derógase el Decreto Ley N° 18177 y las demás normas finales que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

**Segunda.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes , Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA,  
Ministro de Justicia.